

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante allegó prueba de notificación personal vía correo físico a la demandada LEONILDE ARARAT DIAZ, según guía de correo N° 26806 del 12 de marzo de 2021, empresa MSG MENSAJERÍA LTDA. A la fecha no aporta comprobante de envío de notificación por aviso a la demandada, así mismo, revisado el correo del Despacho no se registra el envío de documento alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 484
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2019-00074-00

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, la apoderada de la parte ejecutante sólo aporta evidencias de remisión de Notificación Personal, vía correo físico, a la señora LEONILDE ARARAT DÍAZ, tal como se lee en guía de la empresa MSG MENSAJERÍA LTDA, Nit. 832.001.3649, fechada el 12 de marzo de 2021; dicho documento da cuenta de haber sido recibido por LUZ EMERITA PACHU, quien confirma que la citada reside en esa dirección.

Acorde con el cotejo documental obrante en el plenario, se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

Al efecto, teniendo en cuenta que la entrega de dicha comunicación data del mes de marzo de 2021 y, hasta el momento, la señora LEONILDE ARAT DIAZ no ha comparecido al proceso, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° del CGP, se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin de que la parte interesada aporte las evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación por AVISO, en los términos del artículo 292 del CGP, toda vez que la carga de la notificación a los demandados data del 20 de enero de 2020, fecha en la que mediante Auto N° 5, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario y en contra de los señores VICTOR HUGO APONZA ARARAT y LEONILDE ARARAT DIAZ.

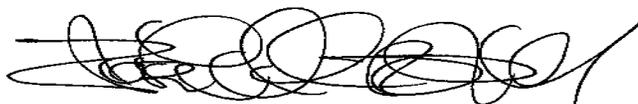
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectuada la práctica de notificación personal a la demandada LEONILDE ARARAT DIAZ, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO a la ejecutada LEONILDE ARARAT DIAZ, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ